ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO RESULTANTE DELPROCESO DE SELECCIÓN SA-SI-010-2026.

ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE EQUIPOS PORTÁTILES Y BASES DE AMBULANCIAS, Y LICENCIAMIENTO DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO EN LA NUBE DE LOS DATOS DE TELECOMUNICACIONES Y RASTREO SATELITAL, CON VIGENCIA MINIMA DE UN (1) AÑO, PARA LA OPERACIÓN CONTINUA DEL CRUE BOLÍVAR.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **NO. 3107-2026**

CLAUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a: **OBLIGACIONES GENERALES:1**Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social integral, estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL, e igualmente estar al día en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA).**2.**Cumplir con las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. **3.** Observar con estricto cumplimiento de la normatividad vigente la vinculación y relación laboral con el personal en misión para efectos de la prestación del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, seguridad social, parafiscales, y demás aspectos aplicables. **4.** El contratista durante toda la ejecución del contrato debe garantizar que capacidad para desarrollar las distintas actividades que se realicen con ocasión de la prestación del servicio.**5.** El contratista deberá garantizar el inicio de la operación en la fecha establecida por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cumpliendo en su totalidad con los requisitos para la ejecución de dicho contrato. **6.** El contratista se compromete a apoyar el proceso de implementación y ejecución de los proyectos, programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. **7.** El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Secretaría de Hacienda. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. **9.** Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato.**10.** Cumplir con las normas de SST (salud y seguridad en el trabajo). **11.**Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2.Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. Contar con la póliza de responsabilidad

civil extracontractual y todo riesgo. 5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad departamental y Nacional vigente. 6. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 7. Cumplir las obligaciones señaladas en la Selección abreviada subasta inversa y en la minuta estándar. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Responder por la calidad de los materiales a suministrar. 10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato. 11. El tiempo de respuesta por entrega de Materiales debe ser a más tardar a los tres (3) días calendarios realizada la solicitud por parte del supervisor del contrato. En el dado caso se requiera de un material de carácter urgente será más tardar al día siguiente de la solicitud. 12. Garantizar que el material suministrado sea original, de primera calidad y no remanufacturados; excepcionalmente se podrá usar materiales homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del material que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía, previamente autorizado por el supervisor. 13.Reemplazar el material que resulte defectuoso dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al recibo de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato. 14. Garantizar la disponibilidad permanente de los materiales. 15.Garantizar la prestación del servicio de suministro de lunes a viernes en el horario habitual laboral así como también los días sábados, domingos e incluso días festivos, según lo solicite el supervisor. 16. Presentar las facturas de los materiales de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista. 17. Las cantidades de elementos requeridos por el ente Departamental no se ceñirán de manera estricta a lo establecido en el anexo técnico y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico, sino que de acuerdo con las necesidades que presente la Gobernación de Bolivar podrán solicitarse elementos adicionales por parte del supervisor del contrato. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en el ofrecimiento económico el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con los precios cotizados en el mercado. 18. Garantizar la entrega de los materiales en el lugar que el supervisor lo indique. 19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. 20. Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá presentarlo al Supervisor o interventor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial. 21. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Departamento, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT a la Secretaria de Hacienda. 22. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. 23. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **c)** Realizar la supervisión del contrato. **d)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **e)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **f)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del

objeto del contrato. **g)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **h)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **I)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el Anexo 1 y los numerales 3.2.3.,3.2.6 del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de: **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ($376.614.317) M/L** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. PARÁGRAFO:** el Contratista es responsable del **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A.,** de acuerdo a la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato será la siguiente: El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, El valor del contrato se pagará en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor total, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente, previa verificación y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. Aportes al Sistema de Seguridad Social: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para el reconocimiento y pago de las obligaciones contractuales, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones parafiscales a que haya lugar. Régimen tributario y facturación: El contratista presentará la facturación de acuerdo con el régimen tributario que lo regule y será responsable del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que determine la ley, tanto en el orden nacional como en el departamental. Impuestos departamentales: Para la presentación de la cuenta de cobro, el contratista deberá acreditar el pago de los impuestos departamentales liquidados por la Tesorería Departamental, entre los que se incluyen, a manera enunciativa, los siguientes: Estampilla Pro-Cultura. Estampilla Pro-Desarrollo Departamental. Estampilla Pro-Adulto Mayor. Estampilla Pro-Universidad de Cartagena. Impuesto de Timbre Departamental. Requisitos documentales: El contratista deberá presentar, junto con cada factura, el soporte del pago de impuestos exigibles y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes, en los términos previstos en el contrato. La adopción de esta forma de pago se justifica en razón de las siguientes consideraciones: Naturaleza del objeto contractual: El contrato corresponde a la adquisición del licenciamiento y servicios tecnológicos asociados al sistema SIGEM, cuyo uso y funcionalidad deben estar plenamente habilitados desde el inicio de la ejecución contractual. Necesidad de activación integral e inmediata: Las licencias de software, plataformas de georreferenciación, telecomunicaciones y servicios en la nube deben encontrarse operativas en su totalidad para garantizar la continuidad del servicio, evitando cualquier riesgo de interrupción en la operación del CRUE Departamental. Estándar en contratación tecnológica: La práctica contractual en el sector de software y licenciamiento establece esquemas de pago único, dado que la habilitación de los derechos de uso es total y no fraccionada. Respaldo normativo: El esquema de pago único condicionado a la certificación de recibo se enmarca en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto garantizan la ejecución eficaz de los recursos públicos y el cumplimiento del principio de economía. Optimización administrativa y presupuestal: La concentración del pago en un único desembolso reduce cargas administrativas, facilita el trámite contable y asegura la adecuada ejecución de los recursos de la vigencia fiscal. En este sentido, la modalidad de pago único resulta idónea y proporcional a las características técnicas y

jurídicas del objeto a contratar, asegurando la continuidad y eficiencia en la operación del sistema SIGEM. El Departamento de Bolívar no será responsable por retrasos en el pago ocasionados por la falta de entrega oportuna de la documentación de soporte, por errores en la misma, o por incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC. El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DEL CONTRATO:** EL plazo de ejecución será por 15 dias hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA OCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 587 de 2026. **CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por: Director de Aseguramiento y Prestación de servicios**,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario Genera, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – MULTAS: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación dEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Manual de Contratación. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación dEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO**

DE BOLÍVAR persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, la siguiente garantía en el tipo, monto y vigencia señaladas en la siguiente tabla: **CUMPLIMIENTO**, Vigencia Por el plazo de Ejecución del contrato y 6 meses más, por el 10% del valor del contrato, **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** la vigencia deberá ser por el plazo de Ejecución del contrato y 3 años más y amparo por el 5% del valor del contrato, **CALIDAD DEL SERVICIO,** la vigencia será por el el plazo de Ejecución del contrato y 4 meses más y el amparo deberá ser por el 10% del valor del contrato. De igual forma deberá incluir **. PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA,** mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.** Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractua**l. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente dEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre dEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización dEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad

con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que

cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos dEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – IDONEIDAD:** Secretaría de Salud, consideró viable la celebración de este contrato con **COMSATEC INTERNATIONAL GROUP SAS,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida funcionario por dicho. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el

desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Cartagena de Indias y/o el municipio de Turbaco Bolivar y el domicilio contractual es el Municipios de Turbaco Bolivar. **CLAUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula **DECIMA TERCERA** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: *ARTURO AGUILAR – ASESOR EXTERNO*